

Decreto G. N° 2692.

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Alberto del Valle Toro*

LEY N° 2759 (Dcto. N° 2693).

**SUBSIDIO PARA ESPOSA DEL EX—  
SENADOR CARLOS ALBERTO  
MARENCO**

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan  
con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1° — Acuérdate, por esta única vez, un Subsidio por la suma de CINCUENTA MIL (\$ 50.000) PESOS, a favor de la señora IRMA IBÁÑEZ DE MARENCO, esposa del extinto ex—Senador Provincial don CARLOS ALBERTO MARENCO.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3° — De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE  
DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NO-  
VECIENTOS SETENTA Y CUATRO.**

*Dr. Ricardo María Diego Moreno*  
Vice-Presidente A/C Presidencia  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
9 de Agosto de 1974.

Decreto N° 2693.

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Alberto del Valle Toro*

LEY N° 2760 (Dcto. N° 2694).

**SUBSIDIO AL CLUB "DEFENSORES DE  
ESQUIU"**

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan  
con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a otorgar un Subsidio por la suma de CIEN MIL (\$ 100.000) PESOS LEY, a favor del "Club Defensores de Esquiú", de la localidad de San José del Departamento de Fray Mamerto Esquiú de esta Provincia, a los efectos de que la mencionada Institución Social, Mutual y Deportiva pueda concluir la construcción de una pileta de natación, obra ya iniciada y a la que le resta completar revestimientos, escalerilla, juntas de dilatación, vereda perimetral, trampolín, electrificación y demás detalles que permitan habilitarla para la práctica intensiva del deporte en el mencionado Departamento y zonas aledañas.

ARTICULO 2º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación de la misma.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Dr. Ricardo María Diego Moreno*  
Vice-Presidente A/C Presidencia  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
9 de Agosto de 1974.

Decreto N° 2694.

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Alberto del Valle Toro*

LEY N° 2761 — (Dcto. N° 2695) —

MUNICIPALIDADES — ADQUISICION DE UN TRACTOR E IMPLEMENTOS PARA TRABAJOS EN MUNICIPIOS DE SANTA MARIA.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio de la Dirección de Municipalidades, se adquiera por el sistema legal vigente un tractor e implementos necesarios para construir represas, nivelar caminos y viales, para ser destinados a las Comunas dependientes de esa Dirección ubicadas en el Departamento de Santa María.

Art. 2º — El control y administración del tractor y sus implementos será ordenado por dicha Repartición.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al presupuesto de obras municipales del interior de la Provincia.

Art. 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DIAS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo De La Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
9 de Agosto de 1974.

Decreto N° 2695

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase,